

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES
ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
LEGISLACION Y CODIFICACION
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
ASUNTOS MUNICIPALES Y
DEPARTAMENTALES
PRESUPUESTO

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho".

ASUNTOS ELECTORALES
REESTRUCTURACION Y MODERNIZACION
Asunción, 09 de abril de 2025.
DEL ESTADO

Señor Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Raúl Latorre

PRESENTE:




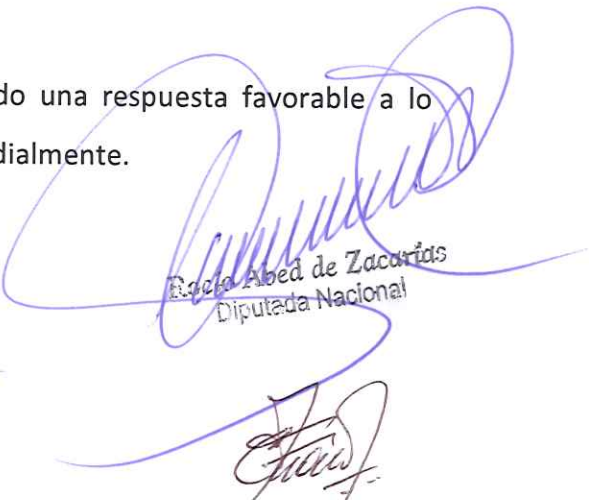
Nos dirigimos al Señor Presidente y, por su intermedio, a la Honorable Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 64 INCISO A), 66 Y 278 INCISO B) DE LA LEY N°834/1996 "QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL", MODIFICADO POR LAS LEYES NROS. 4743/2012 Y 6167/2018".

Sin otro particular motivo y, esperando una respuesta favorable a lo peticionado, me despido de Ud. saludándolo muy cordialmente.


HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Raquel Abad de Zacarías
Diputada Nacional

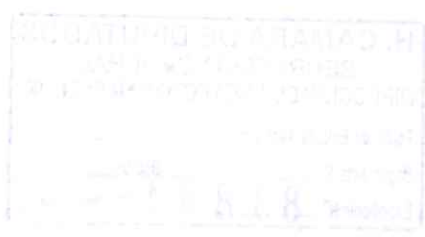



Daniel Centurió
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
10 / 04 / 2025
HORA: 09:32
Rebeca Britos
RESPONSABLE

4968

CONTIENE 9 PAGINAS
Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.





**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El debate sobre el origen de los fondos de las campañas electorales o más comúnmente conocida como el financiamiento de la política, ha sido tema trascendental que originaron leyes que -en su momento- se creyeron o pensaban que solucionarían esta problemática para la calidad de nuestra democracia y, fundamentalmente en la calidad de nuestras autoridades que ocupan cargos electivos

El abordaje de esta cuestión en la ley mencionada se limitó -en su momento- a los aspectos relativos al control de los aportes del Estado a los partidos políticos y al control institucional y social. Sin embargo, o a la luz de los hechos, es prioridad mantener mecanismos efectivos que hacen al control en el sistema de ingreso y egreso de los fondos destinados a las campañas; pero al mismo tiempo simplificar algunos procedimientos para hacerlos accesibles a todas las nucleaciones políticas, a los movimientos internos, a los candidatos y a los organismos públicos y privados involucrados en el control.

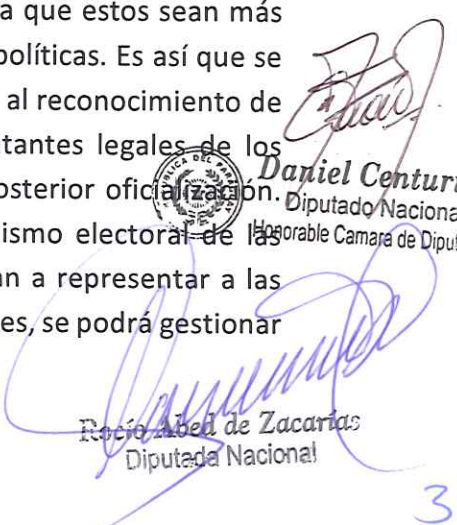
El proceso tendiente a la apertura de la cuenta única en una entidad financiera para todas las elecciones internas de las nucleaciones políticas es innecesariamente extenso; por cuanto que tanto el identificador tributario y la cuenta única corresponde a los movimientos internos, es más es el movimiento el que es sancionado en caso de incumplimiento de estas obligaciones tendientes al control de los ingresos y egresos destinados en las campañas políticas. Todas las declaraciones deben ser realizadas en digital y en físico lo que demanda la utilización exagerada de hojas, por lo menos 14 hojas por candidatos, teniendo en cuenta que las mismas deben ser impresas en 2 ejemplares para su posterior presentación. La apertura de las cuentas en entidad financiera de plaza también tiene alguna imprecisión que hace dificultosa la operación de estas.

Lo que se pretende con esta propuesta legislativa es, como decíamos precedentemente, el de mantener los procedimientos de control, pero simplificar algunos procedimientos que serán detallados seguidamente, para que estos sean más accesibles a todos los movimientos internos de las nucleaciones políticas. Es así que se establecen dos periodos bien diferenciados, el primero destinado al reconocimiento de los movimientos internos y la individualización de los representantes legales de los mismos; y el otro el de las inscripciones de candidaturas y su posterior oficialización. Con el reconocimiento de los movimientos por parte del organismo electoral de las nucleaciones políticas, en las elecciones para elegir a quienes van a representar a las mismas en las elecciones municipales, departamentales y nacionales, se podrá gestionar


HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Rocío Abel de Zacarías
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

el identificador tributario y posteriormente con este trámite cumplido la apertura de la cuenta única en entidad financiera.

Asimismo, se establece que las declaraciones, tanto la Declaración de Ingresos y Gastos de Campaña (DIGC) y la de Intereses Económicos Vinculados (DIEV), sean presentados en forma digital, para todos los organismos de control. Se mantiene la presentación física únicamente en lo que hace a los informes sobre los ingresos y egresos de la campaña. Se actualiza la denominación del organismo estatal encargado de la expedición del identificador tributario y de coadyuvar en el control del informe final, que es la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT). Y finalmente en el artículo 278 inciso b), además de mantener la obligación a las entidades financieras de la apertura de cuenta única, se agrega la obligación a éstas para que las mismas puedan ser operadas inmediatamente.

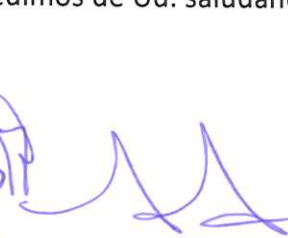
Consideramos, Señor Presidente, que la presente propuesta normativa, simplificando algunas etapas del procedimiento, permitirá hacer efectivo el cumplimiento de la norma: sobre los partidos y movimientos políticos, por un lado, y por el otro sobre los candidatos a cargos electivos.

Es por este motivo que presentamos el presente proyecto de ley solicitando a los colegas el acompañamiento para su aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de Ud. saludándolo muy cordialmente.


HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Rocio Abed de Zacarias
Diputada Nacional




Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



**HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS**
CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

PROYECTO DE LEY Nº.....

**“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 64 INCISO A), 66 Y 278 INCISO B) DE LA LEY
Nº834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL”, MODIFICADO POR LAS LEYES
NROS. 4743/2012 Y 6167/2018”.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese los Artículos 64 inciso a), 66 y 278 inciso b) de la Ley Nº834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL”, modificado por las Leyes Nros. 4743/2012 y 6167/2018 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 64.- a) En las elecciones internas:

Los organismos electorales de las nucleaciones políticas deberán reconocer los movimientos internos que participarán en las elecciones internas con la individualización de los representantes legales de cada uno de ellos, antes de la etapa de inscripción de las candidaturas. Esta resolución de reconocimiento será comunicada al Tribunal Superior de Justicia Electoral, el que emitirá en 48 horas una constancia a los movimientos internos, para que éstos a través de sus representantes soliciten a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios el identificador tributario que individualice al mismo, a los efectos del control del financiamiento de la campaña política.

Cada uno de los candidatos que participen de elecciones para elegir representantes de la nucleación política para elecciones municipales, departamentales y nacionales, deberá realizar ante su movimiento interno una DIGC dentro de los cinco días siguientes a la oficialización de las candidaturas propuestas en la que consignen todos los activos y recursos a ser destinados a la campaña. Deberán llevar además un registro de los ingresos que percibieron, y los gastos en que incurrieron durante toda la campaña electoral interna.

El movimiento interno partidario, acompañará una copia digital de la presentación a la Dirección General de Ingresos Tributarios, dentro de los cinco días.



Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Daniel Abad de Zacarías
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Junto con la DIGC, cada candidato y su cónyuge con régimen matrimonial de comunidad de gananciales bajo administración conjunta deberán realizar, ante su movimiento interno partidario, una declaración de sus intereses económicos vinculados, en la que consignen la identificación de:

1. Las sociedades de cualquier tipo donde sean accionistas.
2. Las sociedades de cualquier tipo en las que tengan inversiones de renta fija.
3. Las sociedades de las que de cualquier modo o por cualquier procedimiento, participen a cualquier título.
4. Las sociedades en las que cualquiera de las sociedades anteriormente descritas, controlen por lo menos el 10% del capital.

El movimiento interno trasladará mediante sistema digital al Tribunal Superior de Justicia Electoral, ambas declaraciones de cada uno de sus candidatos dentro de los diez días siguientes de recibidas, para el control respectivo y para su publicación en su portal web institucional a los diez días de haberlos recibido.


La documentación comprobatoria de los ingresos provenientes de las donaciones recibidas ya sean de personas físicas o jurídicas, será respaldada por recibos con membretes y el identificador tributario del movimiento respectivo, detallando los datos completos del aportante.

Los candidatos presentarán a los movimientos internos partidarios y estos a los Tribunales Electorales Partidarios, un informe detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de las campañas, con indicación de su origen y monto. El análisis de los ingresos presentados será realizado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en formato a ser reglamentado por el mismo. Los movimientos internos que no dieran cumplimiento a esta obligación serán pasibles de una multa equivalente a trescientos jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas a ser aplicada por el órgano partidario disciplinario con observancia de las garantías del debido proceso. Las multas cobradas integraran los recursos del partido político.


Los Tribunales Electorales Partidarios remitirán al Tribunal Superior de Justicia Electoral y dentro de los cuarenta días posteriores a los comicios respectivos, una DIGC de la campaña interna por cada candidato y movimiento, a los fines de su publicación en el portal web del Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien deberá publicarlos en su portal web institucional a los diez días hábiles de haberlos recibido. Los documentos respaldatorios se remitirán con la entrega posterior a los comicios respectivos.


HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Rocío Abad de Zacarías
Diputada Nacional


Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Está prohibido apoyar con recursos y bienes del Partido a cualquier movimiento en elecciones internas.

b) En las elecciones generales y municipales:

b) En las elecciones generales y municipales:

Cada candidato de cada partido, movimiento político, alianza y concertación electoral deberá realizar una DIGC, dentro de los cinco días posteriores a la oficialización de las candidaturas presentadas, en la que se deberán consignar todos los activos y recursos a ser destinados a la campaña. El partido, movimiento político, alianza o concertación electoral trasladará todas las DIGC de sus candidatos para presentarla ante la Subsecretaría de Estado de Tributación, a fin de obtener un identificador tributario que individualice al partido, movimiento político, alianza o concertación para el control del financiamiento de la campaña política.

Este identificador deberá ser utilizado para el registro y la documentación de todos los ingresos y los gastos que cada partido, movimiento político, alianza o concertación efectúe con relación a la campaña, debiendo llevar al efecto registros contables simplificados sobre los cuales se efectuará la rendición mencionada en el párrafo anterior, conforme a la reglamentación que al efecto dictará el Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Los candidatos presentarán a su partido, movimiento político, alianza o concertación nacional una DIGC. El análisis de los informes presentados será realizado por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, en formato a ser reglamentado por el mismo. El partido, movimiento político, alianza o concertación nacional remitirá al Tribunal Superior de Justicia Electoral, dentro de los sesenta días posteriores a los comicios respectivos, una DIGC de la campaña por cada candidato, a los fines de su publicación en el portal web del Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien deberá publicarlos a los diez días hábiles de haberlos recibido.

Los comprobantes y toda otra documentación relativa a los registros contables deberán ser conservados por la autoridad partidaria competente durante cinco años.

c) Disposiciones comunes:

Los gastos electorales propios del día de la elección deberán justificarse con comprobantes legales debidamente timbrados por la Subsecretaría de Estado de Tributación, dependiente del Ministerio de Hacienda, y en plena y efectiva vigencia.

HUGO IOEL MEZA
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional

Diputada Nacional

Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Una unidad especializada de fiscalización presidida por funcionarios del Tribunal Superior de Justicia Electoral realizará controles de autenticidad, veracidad, completitud y correspondencia de los ingresos y gastos presentados delante de cuya inexactitud o falsedad manifiesta debidamente comprobada a través de un debido proceso ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral, tendrá la facultad de excluir aquellas documentaciones que no reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes. Estos datos deberán ser cruzados con la Secretaría de Estado de Tributación.

Posterior a la verificación realizada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral y en caso de comprobación judicial de la violación del artículo 68. Inc. g). se sancionará al candidato infractor con la suspensión de participar por 10 años para cargos electivos de cualquier tipo, incluso partidarios, independiente a las sanciones jurisdiccionales.”

Artículo 66.- Cada partido, movimiento político, alianza o concertación deberá remitir al Tribunal Superior de Justicia Electoral el balance, cuadro demostrativo de ingresos y egresos, así como un registro contable detallado de las contribuciones o donaciones recibidas para el financiamiento de estos con indicación de su origen, conforme a los formatos que serán reglamentados por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, quien deberá publicarlos en su portal web institucional a los diez días de haberlos recibido.

En el caso de los partidos políticos, alianzas o concertaciones electorales, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán presentar al Tribunal Superior de Justicia Electoral el informe pormenorizado con la correspondiente documentación respaldatoria acerca del cumplimiento que ha dado a lo dispuesto por el artículo 70 de este Código, dentro de los noventa días de finalizado el ejercicio anual.

Si del posterior análisis de estos reportes, surgiera la necesidad de solicitar alguna otra documentación que permita proseguir con los procesos de verificación de los mismos, el Tribunal Superior de Justicia Electoral podrá realizar el requerimiento correspondiente.

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT) y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes coadyuvarán las actividades de fiscalización realizadas por el Tribunal Superior de Justicia Electoral en el ámbito de aplicación de la presente ley, sin perjuicio de las facultades propias del Ministerio Público.”

Artículo 278.- A los efectos de establecer los debidos controles por parte del Tribunal Superior de Justicia Electoral, cada partido, movimiento político, alianza o concertación que propicie candidatos a elecciones internas o generales, está obligado a:

HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional

Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional



Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO NACIONAL

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

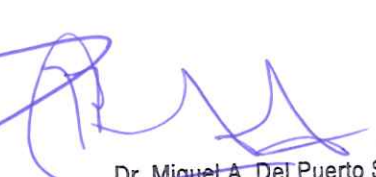
- a) Designar un administrador de la campaña electoral, con quien el Tribunal Superior de Justicia Electoral entenderá todas las cuestiones atinentes al flujo y control de los cómputos. Los candidatos no pueden ser administradores electorales.
- b) Una vez reconocidos los movimientos en las elecciones internas, los Tribunales Electorales deberán comunicarlo en el plazo de 48 horas al Tribunal Superior de Justicia Electoral para que éste dicte resolución de reconocimiento a los efectos de lo previsto en esta ley. A su vez el máximo órgano electoral, una vez oficializadas las candidaturas en las elecciones generales, emitirá una resolución de reconocimiento de las nucleaciones políticas que participaran de las mismas. En ambos casos, estas resoluciones deberán comunicarse inmediatamente a las entidades financieras.

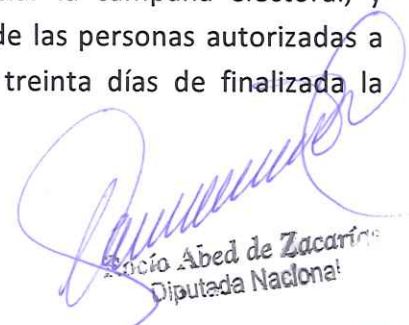
La institución financiera está obligada, habiéndose cumplido con los requisitos, a la apertura de las cuentas bancarias mencionadas en el artículo anterior, en un plazo de 48 horas, y habilitada a operar en dicha institución. De no hacerlo, deberá en el mismo plazo fundamentar por escrito al afectado los motivos de su decisión de no apertura, en caso de no hacerlo en dicho plazo se considerará la cuenta habilitada, y al no justificar correctamente su negativa los antecedentes deberán pasar a la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay para la apertura de un sumario a la entidad financiera que omita la apertura de la misma. En esta cuenta se depositarán todos los fondos recaudados para financiar la campaña electoral, y especificando el origen de los mismos, con indicación de las personas autorizadas a girar contra los mismos, disponiendo su cierre a los treinta días de finalizada la elección.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HUGO JOEL MEZA
Diputado Nacional


Raúl Latorre
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados


Dr. Miguel A. Del Puerto S.
Diputado Nacional


Lucio Abed de Zacarín
Diputada Nacional




Daniel Centurión
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados